AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0180 DE 2020
(17 de noviembre)
"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio PS-06-18-610-111-12"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Que el día 23 de julio de 2012 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, Denuncia ambiental D-12-06-19-02 a través del sistema PQR, interpuesta por la señora MARIA DEL CARMEN ANTUNDUAGA, el día 19 de junio de 2012 contra VICTOR JULIO RANGEL por la tala de árboles afectando el recurso hídrico hechos ocurridos en la vereda cafetales, jurisdicción del municipio de San José del Fragua-Caquetá.

Que la contratista ADELA INÉS GIL CONTRERAS emitió el Concepto Técnico DTC No. 580 el 10 de julio de 2012 sobre visita técnica por deforestación en zona protectora de fuentes hídricas en la vereda Cafetales en el municipio de San José del Fragua, donde identificó como presunto infractor al señor VICTOR JULIO RANGEL.

Que en el conceptúa primero, la profesional recomendó suspender al señor VICTOR JULIO RANGEL las actividades de tala de árboles ubicados en las zonas de bosque, y con pendientes superiores a 45° y que corresponden a áreas susceptibles a deslizamiento y remoción en masa de los terrenos, afectando al medio ambiente y a las fuentes hídricas adyacentes en la vereda Cafetales del municipio de San José del Fragua-Caquetá.

Que en el conceptúa segundo, la profesional recomendó a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, a través de la oficina jurídica, abrir Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, contra el presunto Infractor VICTOR JULIO RANGEL, por tala de árboles en área de bosque secundario con pendientes superiores a 45° en el predio de su propiedad ubicado en la vereda Cafetales del municipio de San José del Fragua.

Que en el conceptúa tercero, la profesional recomendó que la Dirección Territorial del Caquetá debía requerir al señor VICTOR JULIO RANGEL debe realizar una medida compensatoria, en la cual debe efectuar la siembra de cincuenta (50) árboles de especies forestales protectoras, en la zona de la ribera de la fuente hídrica, quebrada Cafetales (denominada así por habitantes del sector) aledaña a la finca de su propiedad, en un término no superior a treinta (30) días calendario, posterior al recibo del presente Concepto Técnico.

Que mediante Auto de Apertura DTC No. OJ 0111 del 28 de diciembre de 2012, se dio inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de VICTOR JULIO RANGEL por tala indiscriminada en áreas forestales protectoras con pendientes superiores a 45° en la vereda Cafetales en el municipio de San José del Fragua con código de radicado PS-06-18-610-111-12.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogado Contratista DTC	

Que en el mismo sentido se impuso como medida preventiva la SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de tala en el área objeto de denuncia, y se requirió al señor VICTOR JULIO RANGEL como medida compensatoria la SIEMBRA DE CINCUENTA (50) ÁRBOLES de especies forestales protectoras.

Que el día 23 de diciembre de 2014 se notificó por aviso al señor VICTOR JULIO RANGEL dicho Auto de Apertura.

Que mediante Auto de Trámite No. 053 del 16 de febrero de 2015se cerró la etapa probatoria por no contestar los cargos ni existir pruebas adicionales y el 17 de febrero del mismo año se notificó por estado al investigado dicho Auto, en el mismo se designó a la contratista ADELA INES GIL CONTRERAS para que realizara la individualización del señor VICTOR JULIO RANGEL.

Que por medio de la Resolución 1462 del 20 de octubre de 2015 se declaró contraventor al señor VICTOR JULIO RANGEL identificado con la cédula de ciudadanía N°77.615.194 y se impuso como SANCIÓN PRINCIPAL realizar TRABAJO COMUNITARIO, consistente en llevar una jornada de sensibilización y educación ambiental sobre el mantenimiento de áreas protectoras de fuentes hídricas en predios rurales, con la comunidad de las veredas Cafetales y Bellavista del Municipio de San José del Fragua, para lo cual debe coordinar con los respectivos presidentes de la junta de acción comunal.

Que la Resolución DTC No. 1462 del 20 de octubre de 2015, se notificó por aviso el día 06 de octubre de 2020 y, por lo tanto, se encuentra en firme. (Constancia de Ejecutoria, 21 de octubre de 2020)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispuso la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental ***PS-06-18-610-111-12***, conforme a lo establecido en el Art 18 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

> *"(...) El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos (...)"*

Que el 21 de octubre de 2020, CORPOAMAZONIA, dejó en firme la Resolución No. *1462 del 20 de octubre de 2015*, al emitir constancia de ejecutoria.

Dado lo anterior, es procedente el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-610-111-12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogado Contratista DTC	

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

Documentales:

1. Oficio remisorio de las diligencias a la oficina jurídica de la DTC, de fecha 23 de julio de 2012
2. Concepto Técnico DTC No. 580 de 10 de julio de 2012, emitido por la contratista ADELA INÉS GIL CONTRERAS.
3. Copia PQR- D-12-06-19-02, presentado por ROBINSON GARCÍA ROJAS, el día 19 de junio de 2012, remitiendo la denuncia ambiental formulada por la señora MARIA DEL CARMEN ARTUNDUAGA, contra VICTOR JULIO RANGEL.

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Con todo y lo analizado en éste acto administrativo, se tiene que a través de la Resolución No. 1462 del 20 de octubre de 2015, CORPOAMAZONIA, puso fin al proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de VICTOR JULIO RANGEL, Por lo tanto, se da por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-610-111-12, ordenando su archivo definitivo.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-610-111-12, adelantado en contra de VICTOR JULIO RANGEL identificado con la cédula de ciudadanía Nº77.615.194, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar por Aviso el Auto de Archivo No. 0180 del 17 de noviembre de 2020, conforme a las disposiciones del Inciso Segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogado Contratista DTC	

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar el presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria y a la Fiscalía General de la Nación.

QUINTO: Una vez notificado, Archívese el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-*06-18-610-111-12*

Dado en Florencia (Caquetá) a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogado Contratista DTC	